Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2020 00063 00

Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Estudiada la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de los menores alimentarios, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor MIGUEL ÓSCAR CABRERA GIRÓN, por la suma en dinero de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($6.753.917)** correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre diciembre de 2019 a junio de 2020, más las cuotas y los intereses legales que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que se ha acreditado el envío del traslado a la parte demandada, procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, hasta completar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.053.363), más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por valor de TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($360.000) de lo que perciba este como empleado o contratista del Instituto Tecnológico Renacer.

SEXTO.- Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de JUANA CAROLINA ARCOS CAICEDO, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- Reconocer personería al abogado ELKIN NOREÑA FAJARDO, portador de tarjeta profesional No. 231.679 del C.S de la J., como apoderado de JUANA CAROLINA ARCOS CAICEDO, para efectos del poder adjunto conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 29 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8240ce21595581dc5d27e6e34db62ef04ed27bfdb2454fa74760ae14866682c
Documento generado en 28/07/2020 04:07:26 p.m.